



**EDICTO**

**DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 19 DE MARZO DE 2021 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2021-0021 SE ADOPTÓ DECISIÓN DE FONDO QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:**

**PRIMERO:** Se ordena la Apertura de Indagación Preliminar en contra del profesional de la Arquitectura **RITA ADRIANA LÓPEZ MONCAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.657.132 de Bogotá y con Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. **25700-22882**, por la presunta infracción al Código de Ética de que trata la Ley 435 de 1998 en concordancia con la Ley 1768 de 2015, con ocasión a las presuntas irregularidades en la aprobación de la Licencia de construcción No. 11001-4-20-0369 del 27 de enero de 2020, en cuanto a edificabilidad al no ajustarse a la normatividad urbanística Decretos Distritales 190 de 2004, 621 de 2006 y 080 de 2016, vigentes al momento de la aprobación de la licencia de construcción.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y ss de la Ley 1768 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes:

1. Escuchar en diligencia de declaración juramentada la señora **ELIZABETH MARCIALES DAZA** Arquitecta de la Secretaría Distrital de Hábitat, en la fecha y hora que sea citado por la Subdirección Jurídica del CPNAA como Secretaría Común de Sala.
2. Oficiar a la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 57 y 58 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con el numeral 16 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002, se sirva remitir copia del expediente del caso No. 2018, licencia de construcción, planos de la Licencia No. 11001-4-20-0369 del 27 de enero de 2020.
3. Oficiar a la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá para que remita copia de la Resolución de la Licencia de construcción No. 11001-4-20-0369 del 27 de enero de 2020, con su respectivo formulario de solicitud, planos, acta de observaciones y correcciones
4. Oficiar a la Procuraduría Distrital de Bogotá a fin que informen a este Despacho si cursa investigación por los mismos hechos en contra de la profesional de la arquitectura **RITA ADRIANA LÓPEZ MONCAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.657.132 de Bogotá y con Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. **25700-22882**.
5. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión libre al profesional de la arquitectura **RITA ADRIANA LÓPEZ MONCAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.657.132 de Bogotá y con Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. **25700-22882**, en la fecha y hora que disponga la Subdirección Jurídica del CPNAA como Secretaría Común de Sala.

**CUARTO:** Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con el escrito de queja que da inicio a la presente actuación.

**QUINTO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado **RITA ADRIANA LÓPEZ MONCAYO**, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y/o en la que figure en el informe que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo





del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015, advirtiéndole que tiene derecho a designar un abogado para que lo represente en el curso de las diligencias, en caso de no hacerlo se le designará un defensor de oficio.

**SEXTO:** *Infórmese, así mismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, quienes deberán suministrar el canal virtual por el cual actuarán en el proceso; de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo No. 09 de 2020 en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.*

**SEPTIMO:** *Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona a la abogada **LAURA MARCELA TORRES VALCÁRCEL**, Profesional Universitario Código 02 Grado 02 adscrita a la Subdirección Jurídica del CPNAA, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el párrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita, la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy 6 de abril de 2021. Conste.

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

**GINNETETH FORERO FORERO**  
Secretaria Común de Sala

#### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy 8 de abril de 2021, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

**GINNETETH FORERO FORERO**  
Secretaria Común de Sala

